

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000143471

Bogotá, 01 de mayo de 2026

Señor:

TULIO ZÚÑIGA QUITUMBO

Peticionario no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765055929 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a su comunicación de fecha 23 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual manifiesta que: "(...) *Es cercano a la familia de menor de edad de 16 años. (...) Solicita orientación acerca de lo que debe realizar la madre como acudiente y quien tiene la custodia de menor de 16 años para adelantar proceso de venta de un predio donde la menor está registrada como titular por parte de herencia. (...)*".

Señor Zúñiga, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: al ser la menor de edad titular de un bien a causa del proceso de sucesión y desear gestionarse la venta del mismo, será necesario que se solicite la autorización respectiva ante una autoridad competente, teniendo en cuenta que el artículo 303 del Código Civil, prohíbe la venta o hipoteca de los bienes raíces del hijo menor de edad sin autorización, el padre o madre de familia o los guardadores podrán solicitar licencia para enajenar o gravar bienes pertenecientes a los menores de edad.

De acuerdo con lo anterior y conforme establece el artículo 16 de la Ley 9 de 1989, la enajenación de un bien perteneciente a un menor de edad requiere el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El trámite podrá ser adelantado ante Notaría o por vía judicial.

www.icbf.gov.co



Sin perjuicio de la competencia judicial, la solicitud y trámite correspondiente de autorización para enajenar bienes o cuotas partes de estos, cuya propiedad sea de menores de edad podrá hacerse por escritura pública, ante notario. La solicitud la suscribirán los padres del menor o los guardadores según el caso. Según lo dispuesto en el Decreto 1664 de 2015, los requisitos para el procedimiento son:

- La designación del notario a quien se dirija. Será competente para tramitar la solicitud el notario del domicilio de la menor de edad.
- Datos completos, domicilio y residencia de los solicitantes acreditando la calidad en que hacen la solicitud.
- Datos completos de la menor de edad.
- Lo que se pretende, identificando el bien o los bienes objeto de la enajenación, con precisión y claridad, y si se trata de bien o bienes inmuebles identificándolos por su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral.
- Declaración expresa del valor del bien o de los bienes que se pretenden.
- Razones por las cuales se justifica la necesidad de enajenación del bien o los bienes o una cuota parte los mismos.
- El contenido de la solicitud se formulará bajo la gravedad del juramento, el que se entenderá prestado con la presentación de la misma.
- Anexo a la solicitud, deben presentarse los siguientes documentos:
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad, válido para acreditar parentesco.
- Certificado de Tradición y Libertad vigente que refleje su situación jurídica actual.

Es importante aclarar que, el funcionario encargado en la Notaría deberá a su vez, remitir la documentación pertinente al Defensor de Familia del domicilio de la menor de edad, para que, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer día hábil siguiente al envío por correo certificado de la comunicación, pueda emitir el concepto aceptando, negando o condicionando la enajenación del inmueble. Si transcurrido dicho término, el Defensor de Familia no se pronuncia, el Notario continuará el trámite para el otorgamiento de la escritura pública en la que dejará constancia de lo ocurrido.

www.icbf.gov.co



Cuando el concepto del Defensor de Familia o del Personero Distrital o Municipal según el caso sea desfavorable, el notario remitirá la documentación al juez competente de lo cual informará a los solicitantes y a dichas autoridades, según corresponda.

Ahora bien, cuando se pretenda enajenar o gravar bienes raíces de la menor de edad y se desee realizar el trámite por vía judicial, el Juez de Familia, con conocimiento de causa, evaluará la viabilidad del acto y tomará las medidas que estime convenientes para proteger el patrimonio de los menores de edad. Este trámite lo puede hacer por medio de su abogado de confianza o de oficio según el caso, dentro del proceso se solicitará también la valoración del defensor de familia en pro de garantizar los derechos de la menor de edad.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes

Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerden que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 04 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co